ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2024/532 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal, IBI, en su artículo 4, bonificación por instalación de placas solares.*

Edicto

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en su artículo 4, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2023 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el día 6 de octubre de 2023; sin que existan reclamaciones al mismo; éste se entiende definitivamente adoptado. Igualmente, se hace constar que de conformidad con el artículo 109 de la Ley de procedimiento de las administraciones públicas en relación con el acuerdo inicial se hace constar que el párrafo decía antes, donde realmente debe decir a partir de ahora.

Contra el acuerdo puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma que establece la normativa reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dicho acuerdo se transcribe en su literalidad:

El artículo 4 queda redactado en su literalidad:

Artículo 4: Bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles en los que se halla instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Todo administrado que hubiere obtenido licencia para instalar las placas solares o sistema térmico a partir del día 1 de enero de 2023, podrá bonificársele en los dos ejercicios siguientes en un 25% de la cuota íntegra de bienes inmuebles.

Para ello, además, se estima necesario,

1. Que el sujeto pasivo del impuesto ostente la condición de titular de la instalación de placas o paneles solares, o que el sujeto pasivo sea el cónyuge del titular de la instalación.

cve: BOP-2024-532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. El plazo de disfrute de la bonificación será de dos años, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del 1 de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, adjuntándose la documentación que acredite el derecho, sin perjuicio de la que el órgano de gestión de este impuesto pueda requerir, en cualquier momento, y cuando lo considere oportuno. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio al finalizar el segundo de los periodos impositivos tras la concesión.

Documentación a presentar:

- Instancia de solicitud.
- Recibo del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Fotocopia DNI.
- Fotocopia Licencia de obras de la instalación realizada en el inmueble».

Porcuna, 5 de febrero de 2024.- El Alcalde-Presidente, Miguel Antonio Moreno Lorente.

cve: BOP-2024-532
Verificable en https://bop.dipujaen.es